



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 4 / 2 0 0 7

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.L.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 23/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma, por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Del expediente y de lo manifestado por el interesado resulta que el día 29 de enero de 2006, a las 21:00 horas, cuando circulaba el vehículo por la carretera LP-1, desde Tijarafe hasta Puntagorda, en el punto kilométrico 68+300, se produjo un

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

desprendimiento de un talud contiguo a la carretera, cayendo diversas piedras sobre el parabrisas delantero del vehículo, lo que le ocasionó daños.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y DEL Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

- El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños materiales derivados del hecho lesivo.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto, al ser gestora del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

IV

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, puesto que se considera que está debidamente acreditada la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el afectado.

2. En este supuesto ha quedado acreditada la producción del hecho lesivo referido por el interesado, puesto que el Agente que intervino, de la Policía Local de Tijarafe, constató la producción de un desprendimiento de rocas en el día y lugar de los hechos. Además, en el Informe del Servicio se señala que, ocasionalmente, se producen desprendimientos de piedras en el sitio en el que tuvo lugar el accidente.

3. Los daños han quedado debidamente acreditados en virtud de la factura aportada por el afectado, el material fotográfico adjuntado al expediente y el Informe pericial solicitado por la Administración.

4. En este caso, se desprendieron piedras del talud cercano al lugar del accidente, de forma que la Administración, a pesar de las labores de limpieza que realiza para mantener los taludes contiguos a las carreteras en las debidas condiciones de saneamiento, no ha evitado la producción de desprendimientos, siendo responsable de los daños ocasionados tal y como ha señalado reiteradamente este Organismo.

Como se dice en la misma Propuesta de Resolución, en su Conclusión 7ª, el Cabildo de La Palma tiene la obligación de mantener la carretera en las mejores condiciones de seguridad para el tráfico rodado y los elementos accesorios de la misma, naturales o no, como los taludes, de forma que no sean fuente de inseguridad, riesgo o peligro para los usuarios de la vía y en el presente caso "se ha confirmado por la Policía Local, la caída de piedras en el tramo de vía denunciado, con lo que cabe concluir que dichas obligaciones no se han cumplido correctamente".

5. En este supuesto ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el afectado.

6. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, está ajustada a Derecho.

De conformidad con la tasación pericial, al interesado le corresponde una indemnización de 362,90 euros.

La cuantía de la indemnización deberá ser actualizada dado el tiempo que transcurrirá desde la presentación de la reclamación hasta la resolución del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, es conforme a Derecho, al existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el reclamante, que deberá ser indemnizado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en la cuantía actualizada que resulte, conforme lo expuesto en el Fundamento IV.5.